



## **Habilitaciones contenidas en la Licencia de Tripulación de Vuelo que no sean Pilotos (Mecánico A Bordo y Tripulante de Cabina)**

### **RAV 60: SECCIÓN 60.54**

- (a) El titular de una Licencia de Mecánico de a Bordo y Tripulante de Cabina, sólo podrá ejercer las atribuciones otorgadas en las habilitaciones inscritas en la licencia, si cumple con los requisitos de aptitud psicofísicos comprobados mediante un certificado médico vigente y los relativos a experiencia reciente establecidos como sigue:
- (1) El titular de una licencia de Mecánico de a Bordo debe:
    - (i) Acreditar constancia que ha efectuado en los últimos seis (6) meses, no menos de cuarenta (40) horas de vuelo como Mecánico de a Bordo.
    - (ii) La comprobación de las horas de vuelo efectuadas por el titular de la licencia debe estar debidamente especificada en la bitácora de vuelo.
  - (2) El titular de una licencia de Tripulante de Cabina debe:
    - (i) Acreditar constancia de haber recibido curso recurrente de la habilitación de tipo que desea renovar en los últimos doce (12) meses precedentes a la fecha de la renovación, emitida por la empresa donde labora.
  - (3) 160 U.T (Unidades Tributarias)